

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 12 4 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 927 00

La demandada relata su inconformidad frente a los descuentos realizados por parte de pagaduría con ocasión a la medida cautelar decretada en auto de fecha 25 de septiembre de 2019, en tanto tal, la pagaduría de la UGPP entidad en la cual labora viene realizando descuentos **incluyendo** las prestaciones sociales a la cual tiene derecho, situación que considera la parte pasiva no resulta legal.

Lo cierto, es que el auto en referencia se encuentra ajustada a derecho conforme lo establecido en el artículo 593 y 599 *ibidem*, y el Decreto 1848 1969 que en su Artículo 96 prevé: 2. En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que excede del valor del respectivo salario mínimo legal” y así fue plasmado en el proveído reseñado, deberá entonces el Juzgado dejar precisión en que lo único que podrá ser embargado es el salario dejando afuera cualquier prestación social del demandado, por ser las mismas inembargables.

Razón por la cual se deberá oficiar a la pagaduría de la UGPP para que proceda a señalar la forma en la cual se encuentra haciendo los descuentos referenciados y de otro lugar, se acate la orden judicial tal como se decretó conforme a las consideraciones de la presente providencia.

Por secretaria, **oficiese.**

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en: Estado No. <u>062</u> , hoy <u>25 NOV. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario